



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL,
ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO
DE PUEBLA, RESIDENTE EN SAN ANDRÉS CHOLULA.

Edificio Sede Poder Judicial de la Federación en Puebla, Avenida Osa Menor, Número 82, Piso 4º, Ala Sur,
Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlitxayotl, Puebla, Código Postal 72810.

"2021, Año de la Independencia"

- 24619/2021 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO PUEBLA (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)
- 24620/2021 PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO EN EL ESTADO DE PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 24621/2021 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO DEL ESTADO DE PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 24622/2021 DIRECCIÓN DE GIROS COMERCIALES, PUBLICIDAD Y EJECUCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO DEL ESTADO DE PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 24623/2021 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO DEL ESTADO DE PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 24624/2021 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SEGURIDAD VIAL, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO DEL ESTADO DE PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En el juicio de amparo número 1280/2021, promovido por ANGÉLICA HERNÁNDEZ

RECIBIDO
03 NOV 2021
13:28
DE PARTES
OFICIALIA
24624/2021
CUAUTLANCINGO, PUEBLA 2021-2021
PORTILLO

"San Andrés Cholula, Puebla, veinticinco de octubre de dos mil veintuno.
Vista la certificación secretarial de cuenta y el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte que la audiencia constitucional se encuentra señalada para la data en que se actúa; sin embargo, aun no obran las constancias de notificación del auto dictado el veintinueve de septiembre del año en curso, a través del cual, se requirió a las autoridades responsables, las constancias que acrediten los actos reclamados en esta vía constitucional. En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles -aplicado supletoriamente-, requiriese por ÚLTIMA OCASIÓN a las citadas autoridades responsables, para que en el improrrogable **plazo de TRES DÍAS HÁBILES**, legalmente computados, remitan las constancias que acrediten los actos reclamados en esta vía constitucional. Apercibidas que de no hacerlo en el plazo indicado, se hará efectivo la media de premio con que se les conmino en el auto de inicio -multa por el equivalente a cien unidades de medida y actualización-.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, se difiere la audiencia constitucional y se fijan las DIEZ HORAS CON SIETE MINUTOS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para el desahogo de la misma.
Lo anterior, por así permitirlo la agenda de audiencias de este Juzgado Federal; aunado a ello, cabe resaltar que la jornada presencial será de seis horas diarias de lunes a viernes, comprendida de las ocho horas con treinta minutos a las catorce horas treinta minutos, conforme al Acuerdo General 37/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Ilustra lo anterior, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 519, Tomo LXVIII, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, de epígrafe y sinopsis siguientes:
"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.- Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."

NOTIFIQUESE.

Así lo proveyó y firma Hipólito Alariste Pérez, Juez Noveno de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el estado de Puebla, ante Víctor Hugo Ramos Ramos Méndez, quien autoriza y da fe. Doy fe."

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

San Andrés Cholula, Puebla, a veinticinco de octubre de dos mil veintuno.

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA

Víctor Hugo Ramos Ramos Méndez.
Secretario (a) del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el estado de Puebla.

lotm

QV7GzIHj+e899MgSLFCM8GysQ2CURFKXZohyku0Xnw=



263860 982000 7